

UAIP/RES.0135.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el treinta de abril del dos mil dieciocho presentada por
, identificada con el número MH-2018-0135, mediante la cual solicita el listado de grandes, medianos y pequeños contribuyentes de los años dos mil seis al dos mil diecisiete, en formato Excel.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Oficial de Información remitió la solicitud de información MH-2018-0135 por medio electrónico el dos de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

La Dirección antes mencionada, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-162-2018, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, recibida en esta Unidad el veintiuno de mayo del corriente año, expreso que los listados de medianos y grandes contribuyentes de los años 2012, 2016 y 2017 se encuentran publicados en la página web institucional, en particular en el siguiente vínculo:
<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Publicaciones.html#APMHAP124>

Respecto de la clasificación de pequeños contribuyentes, aclaró que: *“no se dispone de una clasificación de pequeños contribuyentes”, sin embargo, a los propósitos de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información de contenido equivalente, podría entenderse la clasificación de Otros Contribuyentes.”*

Sobre dicha clasificación de otros contribuyentes, aclara que tampoco se dispone de un listado de la misma, que vuelva una tarea sencilla su divulgación, generar dicha información ya que se *“estaría produciendo una afectación al desarrollo de las*

funciones de esta Dirección General, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas prioritarias para esta Administración Tributaria...”

En tal sentido, retomando el criterio emitido por la Sala de lo Constitucional¹ en sentencia de amparo de referencia 713-2015 y de fecha 23 de octubre de 2017, concluyen que *“no es dable brindar el listado de la clasificación de otros contribuyentes”*.

II) Por otra parte, es importante manifestar que existe un antecedente del año dos mil catorce, el cual fue resuelto por la providencia de referencia **UAIP/RES.117.1/2014**, emitida a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en la que se concedió acceso a dos archivos en formato Excel los cuales contenían los listados de grandes y medianos contribuyentes, desde mil novecientos noventa y dos al dos mil catorce según la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos el día veinticinco de agosto de dos mil catorce; por lo que, es procedente concederle acceso a dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 72 literal c) y 74 literal b) de la LAIP, en relación con sentencia de amparo, emitida por la Sala de lo Constitucional de referencia 713-2015 y de fecha 23 de octubre de 2017, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDESE acceso a la solicitante los listados de grandes y medianos contribuyentes, desde mil novecientos noventa y dos al dos mil catorce, conforme al antecedente concedido en resolución UAIP/RES.0117.1/2014; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato Excel que contiene la información antes relacionada;



¹ Sentencia disponible en el portal web de la Corte Suprema de Justicia. 713- 2015, romano (ii), página 4:

“...En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o **implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción**, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, **no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud...**” (negrilla suplida).

II) ACLÁRESE a la peticionante:

- a) Que según lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos, en relación a los listados de grandes y medianos contribuyentes, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Hacienda, la que comprende los años dos mil doce, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
- b) En cuanto al listado de otros contribuyentes del año dos mil seis al dos mil diecisiete, no es dable brindar dicho listado, según lo comunicado por la Dirección en mención;
- c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

